

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2968

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2005, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, sobre delegación de atribuciones en el Vicepresidente y el Director.

El Organismo Autónomo Parques Nacionales es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Secretaria General para el Territorio y la Biodiversidad, conforme establece el artículo 4.5 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente.

La disposición adicional tercera del Real Decreto anteriormente citado establece que la estructura del Organismo Autónomo Parques Nacionales estará constituida, además de por el Presidente y el Vicepresidente, por un Director, con nivel orgánico de subdirector general.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y con las limitaciones previstas en él, resuelvo:

Primero.—Delegar en el Vicepresidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de gastos, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos sobre los créditos del presupuesto del organismo autónomo que no excedan de 2.000.000 euros, así como la disposición de los fondos depositados a nombre del mismo por análoga cuantía, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado segundo de la presente resolución.

b) Todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Presidente de este organismo autónomo como órgano de contratación, incluida la aprobación del gasto, para aquellos contratos cuyo presupuesto no exceda de 600.000 euros.

c) Todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Presidente de este organismo autónomo en materia de ayudas y subvenciones cuando su cuantía global no exceda de 2.000.000 euros

d) Todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Presidente de este organismo autónomo en relación con la recaudación de ingresos, recursos económicos y créditos a favor del mismo.

e) La autorización de los correspondientes documentos contables derivados de las actuaciones comprendidas en las letras a), b), c) y d) de este apartado primero.

f) La facultad de ordenar al personal adscrito al organismo autónomo los servicios fuera del territorio nacional que generen derecho a las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

g) Todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Presidente de este organismo autónomo en materia de personal funcionario o laboral, incluidas las ayudas de acción social.

h) La resolución de recursos y reclamaciones administrativas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Delegar en el Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales las atribuciones siguientes:

a) La facultad de ordenar al personal adscrito al organismo autónomo los servicios dentro del territorio nacional que generen derecho a las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

b) La competencia para ordenar pagos materiales relativos a «pagos a justificar» y para autorizar y comprometer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos materiales, en relación con los gastos que se atiendan con cargo al anticipo de caja fija de los servicios centrales del organismo autónomo, así como la autorización previa, a los servicios periféricos, para la realización de gastos o pagos relativos a reuniones, conferencias y cursos.

Tercero.—La delegación de atribuciones a que se refiere esta resolución se entiende sin perjuicio del ejercicio de la potestad de avocación por parte del órgano delegante.

Cuarto.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta resolución exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de esta resolución y de su fecha de publicación.

Quinto.—A partir de la entrada en vigor de la presente resolución, quedarán sin efecto las resoluciones de 10 de octubre de 1995, sobre delegación de atribuciones en el Vicepresidente y en el Director del organismo

autónomo, y de 9 de octubre de 1996, sobre delegación de atribuciones del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Sexto.—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de febrero 2005.—El Presidente, Antonio Serrano Rodríguez.

BANCO DE ESPAÑA

2969

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 21 de febrero de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3055	dólares USA.
1 euro =	137,76	yenes japoneses.
1 euro =	7,4440	coronas danesas.
1 euro =	0,68910	libras esterlinas.
1 euro =	9,1200	coronas suecas.
1 euro =	1,5447	francos suizos.
1 euro =	79,90	coronas islandesas.
1 euro =	8,2855	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,5830	libras chipriotas.
1 euro =	29,922	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,65	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4309	liras maltesas.
1 euro =	3,9877	zlotys polacos.
1 euro =	36.034	leus rumanos.
1 euro =	239,75	tolares eslovenos.
1 euro =	38,054	coronas eslovacas.
1 euro =	1,7062	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6558	dólares australianos.
1 euro =	1,6073	dólares canadienses.
1 euro =	10,1825	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,7979	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1379	dólares de Singapur.
1 euro =	1.335,79	wons surcoreanos.
1 euro =	7,7531	rands sudafricanos.

Madrid, 21 de febrero de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

2970

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2005, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se convoca el «Premio de Periodismo de Protección de Datos Personales», correspondiente a 2005.

La Agencia Española de Protección de Datos, en el ejercicio de las competencias que la Ley le atribuye, y con la finalidad de promover y fomentar el desarrollo del derecho fundamental a la protección de datos en el ámbito de los medios de comunicación social, ha acordado proceder a la convocatoria del «Premio de Periodismo sobre Protección de Datos

Personales», correspondiente a 2005, que habrá de ajustarse a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca el «Premio de Periodismo Protección de Datos Personales» correspondiente a 2005 con una dotación de mil quinientos euros.

Segunda.—Pueden optar al «Premio de Periodismo Protección de Datos Personales» los trabajos emitidos, entre el 2 de noviembre de 2004 y el 1 de noviembre de 2005, en cualquier medio de comunicación social (televisión, radio, prensa) que tengan como tema central la protección de datos personales.

Tercera.—El premio se otorgará al artículo o reportaje, de mayor mérito, que signifique una aportación destacada al conocimiento de la realidad y perspectivas de la protección de datos personales.

Cuarta.—La extensión de los trabajos será libre, debiendo aportarse, en el caso de prensa, original y dos copias, y en los aparecidos en otros medios, dos copias. En el supuesto de no presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, se acompañará traducción en lengua castellana.

Quinta.—Las obras podrán presentarse en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, c/. Sagasta n.º 22, planta baja, 28004 Madrid, o enviarse por correo certificado dirigido a la citada dirección antes de las catorce horas del día 18 de noviembre de 2005.

Sexta.—Concederá el premio un Jurado compuesto por el Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos, bajo la Presidencia de su Director, e integrado por los vocales miembros del Consejo Consultivo que se encuentren ejerciendo su mandato en el momento de efectuarse el fallo.

Actuará como Secretario de dicho Jurado, con voz y sin voto, el Secretario de dicho Consejo. En caso de empate decidirá la votación el voto del presidente. Si el Jurado lo estimara oportuno podrá distribuir el premio por partes iguales entre los trabajos presentados que se consideren de igual mérito.

Séptima.—La decisión del Jurado, que podrá declarar desierto el premio, se hará pública antes del día 23 de diciembre de 2005. El fallo, frente al que no habrá recurso, se notificará formalmente a quien resulte premiado.

Octava.—La Agencia Española de Protección de Datos podrá reproducir, total o parcialmente, el trabajo premiado citando el nombre de los autores así como el medio de comunicación de que se trate. Los trabajos y material enviado se devolverán a su autor, quedando una copia de los mismos en la Agencia Española de Protección de Datos.

Novena.—La participación en el concurso implica la aceptación de todas las bases de la convocatoria.

Madrid, 7 de febrero de 2005.—El Director, José Luis Piñar Mañas.

2971 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2005, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se convoca la IX edición del Premio «Protección de Datos Personales».*

La Agencia Española de Protección de Datos, en el ejercicio de las competencias que la Ley le atribuye, y con la finalidad de promover y fomentar la investigación sobre el derecho fundamental a la protección de datos, ha acordado proceder a la convocatoria de la IX Edición del Premio «Protección de Datos Personales», correspondiente a 2005, que habrá de ajustarse a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca la IX edición del Premio «Protección de Datos Personales» correspondiente al año 2005, con una dotación de seis mil euros. El jurado podrá conceder un accésit dotado con mil quinientos euros.

Segunda.—Constituye su objeto premiar el trabajo de investigación considerado de mayor mérito, que verse sobre protección de datos personales, desde un plano jurídico, económico o social, ya sea con un enfoque estrictamente teórico o a partir de experiencias concretas.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso tanto autores españoles como extranjeros. No podrán participar en este concurso los miembros del jurado ni el personal destinado en la Agencia Española de Protección de Datos, ni los premiados en convocatorias anteriores.

Cuarta.—Los trabajos serán originales e inéditos y su extensión será libre, debiendo aportarse original y dos copias. Deberán estar mecanografiados a dos espacios y por una sola cara. En el supuesto de no

presentarse redactados en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, se acompañará traducción en lengua castellana. Cada trabajo presentado deberá incluir unas conclusiones.

Quinta.—Las obras podrán presentarse en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, c/. Sagasta n.º 22, planta baja, 28004 Madrid, o enviarse por correo certificado dirigido a la citada dirección antes de las catorce horas del día 18 de noviembre de 2005. Los trabajos serán anónimos y se encabezarán con un lema, que se repetirá en la parte exterior de un sobre cerrado que los acompañará, en cuyo interior se encontrará la identidad, domicilio y teléfono del autor concursante.

Sexta.—Concederá el premio un Jurado compuesto por el Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos, bajo la Presidencia de su Director, e integrado por los vocales miembros del Consejo Consultivo que se encuentren ejerciendo su mandato en el momento de efectuarse el fallo. Actuará como Secretario de dicho Jurado, con voz y sin voto, el Secretario de dicho Consejo. En caso de empate decidirá la votación el voto del Presidente.

Séptima.—La decisión del Jurado, que podrá declarar desierto el premio, se hará pública antes del día 23 de diciembre de 2005. El fallo, frente al que no habrá recurso, se notificará formalmente a quien resulte premiado.

Octava.—La presentación del trabajo implicará, en el supuesto de que resulte premiado, la cesión gratuita de los derechos de autor, a efectos de su posible publicación por la Agencia Española de Protección de Datos. Los trabajos no premiados se devolverán a su autor, quedando una copia de los mismos en poder de la Agencia Española de Protección de Datos.

Novena.—La participación en el concurso implica la aceptación de todas las bases de la convocatoria.

Madrid, 7 de febrero de 2005.—El Director, José Luis Piñar Mañas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

2972 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2005, de la Dirección de Administración de Industria y Minas, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación primitiva oficialmente autorizado el laboratorio de verificación de contadores electrónicos incorporados en máquinas recreativas tipo «B» denominadas BINGO MASTER, de la empresa Kursaal K7, S.A.L.*

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 26 de abril de 2004, del Director de Administración de Industria y Minas, se resolvió conceder la aprobación de modelo del contador electrónico modelo X84041P, marca C-10A, incorporado en las máquinas recreativas tipo «B» denominadas BINGO MASTER, fabricadas por la empresa Kursaal K7, S.A.L.

Segundo.—Con fecha 25 de junio de 2004, D. José Antonio Alonso Alonso, en nombre y representación de la empresa Kursaal K7, S.A.L., presentó solicitud de habilitación como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado, del laboratorio de verificación de contadores electrónicos incorporados en máquinas recreativas tipo «B» denominadas BINGO MASTER que la citada empresa dispone en sus instalaciones sitas en Vitoria-Gasteiz, c) Urtiasolo, 10, bajo.

Junto a la solicitud ha presentado la siguiente documentación:

Certificado de inscripción en el Registro de Control Metrológico con el número 01 I 031, emitido por esta Dirección, como importador y comercializador de contadores para incorporar a las máquinas recreativas tipos «B» y «C».

Aprobación de modelo por Resolución de 26 de abril de 2004.

Copia del programa de juego aprobado

Plano en planta del local destinado a laboratorio.

Relación de instrumentación para la ejecución de los ensayos con su calibración.